

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora remitió por correo electrónico el pasado 20 de agosto la notificación personal al demandado señor CARLOS LEOMAR BLANCO SILVA. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el señor BLANCO SILVA fue notificado el pasado 25 de agosto, teniendo plazo para contestar la demanda hasta el día 8 de septiembre, pero no lo hizo. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós de Septiembre de Dos Mil Veinte

Visto el anterior informe secretarial, se señala el día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 392 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas, teniendo en cuenta las siguientes precisiones,

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda:

- Registro civil de nacimiento de CARLOS SAMUEL BLANCO NORATO
- Acta de Conciliación No. 0067 del 6 de febrero de 2020 expedida por el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del I.C.B.F.

- Certificado de Estudios expedido por en la Institución Educativa Técnico Damaso Zapata
- Relación de gastos.
- Oficio remitido por el I.C.B.F. al pagador de la empresa COTRASCAL S.A.S.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán comparecer el día y hora programados para la audiencia programada, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., *"el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba..."*.

- ESPERANZA OJEDA
- DIANA BLANCO

Parientes Maternos

- MARIA AURORA TEJADA HURTADO
- GLORIA LILIANA NORATO TEJADA

Parientes Paternos:

- ESPERANZA SILVA

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor CARLOS LEOMAR BLANCO SILVA, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

OFICIO:

Solicitan que se oficie a la empresa COTRASCAL S.A.S. a fin de que den respuesta al oficio de fecha 7 de febrero de 2020 remitido por el I.C.B.F., en aras de determinar la capacidad económica del señor CARLOS LEOMAR BLANCO SILVA. Por ser procedente, se accede a lo requerido. En consecuencia, ofíciase al pagador de la empresa COTRASCAL S.A.S. para que remita con destino al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co la respuesta al oficio remitido el 7 de febrero de 2020 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual les solicitaba la certificación laboral del señor BLANCO SILVA con dicha empresa. Líbrese la comunicación correspondiente al través de los canales virtuales para ello. No obstante, requiérase a la parte actora para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, aporte el correo electrónico de la empresa COTRASCAL S.A.S.

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señora MARTHA AURORA NORATO TEJADA, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f39b64c2abddedcf043d80776756b0589eb02f27e0c1461eeec8ee56114a936f

Documento generado en 22/09/2020 03:15:55 p.m.